



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 20 de Octubre

Número 238

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de octubre de 1959,
por la que se dictan normas sobre
la organización y competencia de
la Jefatura Central de Tráfico.

Excelentísimos señores:

La Ley de 30 de julio de 1959,
al regular la competencia en
materia de tráfico en el territo-
rio nacional, atribuye a este Mi-
nisterio concretas funciones y
facultades para ser ejercidas
mediante los servicios y man-
dos de las Direcciones Genera-
les de Seguridad y Guardia Ci-
vil y los Gobiernos Civiles.

Más la propia Ley, recono-
ciendo la complejidad de aque-
llas misiones crea, como órgano
de dirección inmediata, ordena-
ción y coordinación en la mate-
ria, la Jefatura Central de Trá-
fico.

Al organizarse la misma en
este Ministerio, es forzoso con-
siderar tanto la conexión que
los asuntos que la competen
guardan con la seguridad gene-
ral, según señala el preámbulo
de la propia Ley, como las de-
pendencias que han de quedar
absorbidas por dicha Jefatura y
los servicios que han de pres-
tarle elementos indispensables
para su más eficiente actuación.

Y como quiera que, de otra
parte, las importantes funciones
que la Ley atribuye a las Direc-
ciones Generales de la Guardia

Civil y Seguridad y a los Go-
biernos Civiles requieren, para
su plena efectividad, que se
puntualicen algunas cuestiones
reglamentarias, la presente Or-
den concreta y desarrolla, con
carácter provisional, la activi-
dad y responsabilidades de
aquellos Organismos, de modo
que su gestión pueda responder
a los propósitos del legislador.

En su consecuencia, conforme
a lo dispuesto en el artículo no-
veno de la Ley de 30 de julio
de 1959, vengo en disponer:

Artículo 1.º La Jefatura Cen-
tral de Tráfico, con el carácter
que le atribuye el artículo ter-
cero de la Ley, como órgano de
dirección inmediata, ordenación
y coordinación de todos los pro-
blemas relacionados con el trá-
fico y circulación por carretera,
adoptará o propondrá cuantas
medidas sean necesarias para
el desarrollo y efectividad de la
Ley y velará por la estricta ob-
servancia de la misma, intere-
sando la colaboración de los
Organismos que estime conve-
nientes y promoviendo la actua-
ción acorde de los mismos.

Atemperándose a lo previsto
en el Decreto de 10 de octubre
de 1958, ejercerá la inspección
de los Servicios provinciales de
Tráfico, establecidos en los Go-
biernos Civiles.

Artículo 2.º La Jefatura Cen-
tral de Tráfico queda constituida

por las siguientes Dependien-
cias:

Secretaría General, Gabinete
Técnico, Asesoría Jurídica, Ca-
ja del Servicio y Secciones de
Matriculación, Permisos de Con-
ducir y Divulgación.

En cada una de estas Seccio-
nes se organizarán los Negocia-
dos que sean precisos para
atender al desarrollo de lo dis-
puesto en el artículo segundo,
número 1, de la Ley.

Art. 3.º Las facultades que a
este Ministerio atribuye la Ley
de 30 de julio de 1959, en quan-
to no fueren ejercidas por su
titular o, con arreglo a la mis-
ma, no correspondieren de mo-
do específico a otro Organismo
se ejercerán por la Dirección
General de Seguridad, con la
adscripción de la Jefatura Cen-
tral de Tráfico, asumiendo en la
provincia de Madrid, excepto en
lo que a sanciones se refiere, las
funciones que en materia de trá-
fico corresponden a los Gober-
nadores civiles, sin perjuicio de
las delegaciones o transferen-
cias que se acuerden.

Artículo 4.º La Dirección Ge-
neral de la Guardia Civil tendrá
a su cargo la vigilancia del trá-
fico, circulación y transporte por
carretera, con exclusión de cual-
quier otro agente.

La denuncia de las infraccio-
nes que se sometan y la protec-
ción y auxilio a los usuarios.

Para ello formará Unidades especiales bajo la denominación de «Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil», sometiendo a este Ministerio, con la cooperación de la Jefatura Central de Tráfico, el programa de necesidades y dotaciones que por insuficiencia de las actuales sea indispensable completar.

Artículo 5.º Las autoridades u organismos competentes de este Ministerio comunicarán a la Dirección General de la Guardia Civil las normas y directrices que en cada caso exijan los problemas planteados o que la experiencia señale, para que sean tenidas en cuenta en las disposiciones de servicios o instrucciones sobre vigilancia del tráfico, sin que en ningún caso puedan aquéllas intervenir en cuanto se refiere a personal, disciplina, material, ni ejecución de los mismos, que serán de la exclusiva competencia de la Dirección General y Jefes naturales del Cuerpo de la Guardia Civil.

En la Jefatura Central de Tráfico existirá, con carácter de enlace, un Jefe u Oficial de la Agrupación para facilitar sus relaciones en aquellos asuntos de detalle que no requieran superior atención.

Los Gobernadores Civiles, en sus relaciones con los mandos y fuerzas de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, se ajustarán a lo que prescribe el Reglamento para el servicio del Cuerpo de la Guardia Civil con respecto a las restantes fuerzas del mismo, especialmente en sus artículos 219, 220, 221, 222, 223, 235, 236 y 237.

Artículo 6.º Los Gobernadores Civiles:

Conocerán de las infracciones que se cometan en materia de tráfico, circulación y transporte por carretera y demás vías públicas, imponiendo las sancio-

nes procedentes con arreglo a las disposiciones en vigor, o según las delegaciones o transferencias de facultades que se acuerden.

Adoptarán las disposiciones necesarias para la eficiente actuación en el ámbito provincial de cuantos servicios y organismos tengan a su cargo funciones relacionadas con el tráfico.

Formularán cuantas propuestas o sugerencias consideren convenientes a la Jefatura Central de Tráfico, que resolverá sobre las mismas o las dará la tramitación pertinente.

Impulsarán los trabajos de la Comisión Delegada de la de Servicios Técnicos, que prevé el artículo quinto de la Ley, una vez se determine su integración y se constituya formalmente.

Artículo 7.º En los Gobiernos Civiles, y ajustándose a las normas que al efecto se dicten, funcionará la Jefatura Provincial de Tráfico, que estará integrada por los siguientes Negociados u oficinas:

Vehículos.—Conocerá de todos los expedientes relacionados con la matriculación, circulación, transferencia y baja de vehículos y registro de los mismos.

Conductores.—Conocerá de todos los expedientes de permisos para conducir vehículos de motor mecánico y registro de conductores.

Sanciones.—Conocerá de todas las denuncias que se formulen por infracciones en materia de tráfico, circulación y transporte por carretera, sanciones y recursos que contra ellas se entablen, retirada provisional o definitiva de los permisos de conducir y circular y registro de infractores.

La Jefatura Provincial tendrá asimismo como especial cometido, bajo la inmediata dependencia del Gobernador civil, y

de acuerdo con las directrices que señale la Jefatura Central, la difusión de las normas en materia de tráfico; fomentar la obediencia a las mismas y el prudente uso de la carretera y vías públicas por peatones y conductores, creando en todo momento el clima apropiado para la seguridad de la circulación.

Artículo 8.º La actuación de las Policías Municipales en los Ayuntamientos que tengan regulado el tráfico dentro del casco urbano se atenderá a las directrices emanadas de la Jefatura Central de Tráfico.

Disposiciones transitorias

1.ª Hasta que la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil asuma en todo el territorio nacional los servicios que la Ley le encomienda, se coordinarán los de dicho Cuerpo con los de la especialidad de Tráfico de la Policía Armada, a cuyo fin la Jefatura Central de Tráfico, para evitar duplicaciones e interferencias mientras hayan de prestarse simultáneamente dichos servicios, interesará lo procedente de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad.

2.ª Una vez que, con las necesarias formalidades, los Gobiernos Civiles asuman los servicios a que se refiere el artículo quinto, quedarán suprimidos en sus respectivas provincias los visados gubernativos y la placa de características creados, el primero por Ordenes de 28 de marzo de 10 de abril de 1934, y segunda, por el artículo sexto del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

3.ª El Jefe Central de Tráfico, con los Organismos que establece el artículo segundo de esta Orden o reclamando cuantas colaboraciones extraordinarias estime útiles, dirigirá los trabajos y estudios necesarios

para que puedan dictarse en el plazo conveniente las disposiciones relativas a las siguientes materias:

1. Alojamiento de las instalaciones normalizadas y personal de los servicios que en el plazo de seis meses se han de transferir al Ministerio de la Gobernación conforme a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ley.

Iniciación, trámite, resolución, efectividad y recursos procedentes, en los expedientes que deriven de las infracciones que deben sancionarse por los Gobernadores civiles, conforme a los artículos primero, número uno, y cuarto, número tres, de la Ley.

4. Integración de la Comisión Delegada de Transportes y Comunicaciones, que, dependiente de la Provincial de Servicios Técnicos, deba constituirse en cada provincia conforme al artículo quinto de la Ley.

5. Determinación de las materias que antes del 21 del próximo noviembre debe el Gobierno definir que corresponden, para el desarrollo reglamentario, de modo enclusivo o conjunto, a los Departamentos de Gobernación, Industria y Obras Públicas.

6. Circunstancias que han de tomarse en consideración al dictarse disposiciones complementarias que desarrollen la citada Ley para su aplicación en las provincias de Alava y Navarra en materia ajena a la vigencia incondicionalmente establecida por el artículo primero, número uno de la misma, en orden a la vigilancia y disciplina del tráfico y sanción gubernativa de las infracciones que se cometan.

7. Normas de administración y contabilidad de la Caja de los Servicios de Tráfico por carretera e instrucciones para la liquidación de las multas impues-

tas con posterioridad al 21 de agosto pasado, y para el pago e ingreso de cuantos productos deriven de la competencia atribuida al Ministerio de la Gobernación en la Ley de 30 de julio último, estimando, en cuanto a gastos se refiere, la oportuna previsión de créditos para personal, material y otras obligaciones.

8. Estudio y determinación de los créditos que, conforme a la disposición final segunda de la Ley, deben proponerse para su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado y de los ingresos compensatorios que correspondan.

9. Confección de los Decretos para convalidación, modificación o adaptación de cuantas tasas y exacciones se relacionen con los asuntos regulados por aquella Ley competen a este Ministerio.

10. Propuesta de Decreto modificando los preceptos del Código de Circulación que se consideren de más urgente reforma, como asimismo de las disposiciones complementarias que se estimen oportunas.

11. Efectividad de los trabajos orientada a la promoción de:

Primero.—Un Código de la Circulación en el que de forma precisa se establezcan los conceptos básicos de una moderna reglamentación del tráfico, atemperada a las normas de vigencia en la generalidad de los países de nuestro ámbito cultural y geográfico para su desarrollo por disposiciones ulteriores, que será objeto de revisión, difusión y publicación periódica y sistemática.

Segundo.—Los proyectos de Ley necesarios para, previas las oportunas reformas de carácter orgánico, procesal o sustantivo, las infracciones que puedan producirse en la circulación por ca-

retera y vías públicas tengan tratamiento adecuado a su naturaleza, tanto en el aspecto punitivo como en la prevención y resarcimiento de los daños o perjuicios que ocasionen.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1959.
—Alonso Vega.—Excmos. señores Teniente General Director General de la Guardia Civil, Director General de Seguridad, Jefe Central de Tráfico y Gobernadores Civiles de todas las provincias.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Impuesto sobre el producto bruto de minas

Normas de valoración previa para el cuarto trimestre de 1959

Provincia de Burgos

Durante el trimestre citado, regirán las siguientes normas de valoración:

Durante el cuarto trimestre de 1959 regirán las normas de valoración dadas para el tercero, con la salvedad de que en el epígrafe «Minerales no enumerados», se tomarán como base los precios que rigieron durante los meses de abril, mayo y junio de 1959. Se exceptúan de estas normas los mineros a los que se comuniquen directamente los precios que han de aplicar.

Burgos, 6 de octubre de 1959.
—El Administrador de Rentas, Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,
Hago saber: Que en este Juz.

gado se tramita pieza de exacción de costas, derivada del sumario número 49 de 1955, seguido contra Casimiro Delgado Perdiguero, vecino de Peñaranda de Duero, sobre lesiones y blasfemias, en cuyo procedimiento fueron embargados como de la pertenencia de dicho penado las fincas siguientes, sitas en término municipal de Peñaranda de Duero:

Una casa sita en el casco de dicha población, en la plaza de los Padres Agustinos Vélez, que linda por la derecha entrando, con Desiderio Cuesta Pariente; por la izquierda, con Ezequiel Izcarra Ruiz, y por la espalda, con hedederos de Pedro Jimeno.

Sale a esta subasta, por tratarse de la segunda, por el valor de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda subasta dicha finca, por el término de veinte días, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, el día 16 de noviembre próximo y su hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicada anteriormente.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Aranda de Duero, a 14 de octubre de 1959.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra.

Briviesca

Cédulas de citación

Antonio Berroca Alvarez, de 32 años de edad, casado, obrero del Distrito Forestal, hijo de Deogracias y de Ana, natural de Salinas (Málaga) y con última

residencia conocida en Almenares, del partido judicial de Villarcayo, hoy en ignorado domicilio y paradero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca en el plazo de cinco días, al objeto de instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido, quedando citado por la presente en forma legal y parándole, caso de no efectuarlo, los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Así está acordado en sumario 93-59, por imprudencia.

Dado en Briviesca, a 15 de octubre de 1959.—El Secretario Judicial.

Salas de los Infantes

Edicto

Don Modualdo Fernández Blanco, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su partido.

Hace saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado, por don Pablo Moreno González, contra don Anastasio Gonzalo Gonzalo, vecinos de Salas de los Infantes y Villanueva de Carazo, sobre reclamación de 5247 pesetas, y en la ejecución de sentencia, se tiene acordado sacar a subasta los siguientes bienes, y por primera vez.

1.º Una tierra en Valdeladrones, término de La Revilla, que linda Norte, Félix Gonzalo; Sur, cartero; Este, campo, y Oeste, ribazo; de nueve celemines de cabida, que ha sido tasada en mil ochocientas pesetas.

2.º Otra tierra en Marimarcos, del mismo término, que linda Norte, Pedro Miguel; Sur, campo; Este, campo, y Oeste, campo; de cinco celemines. Su valor es de quinientas pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo lugar y término, de cuatro celemines; que linda Norte, Eladio Barriuso; Sur, herederos de Juan

Cendrero; Este, Melquiades Barriuso, y Oeste, barranco; valorada en cuatrocientas pesetas.

4.º Otra tierra en Valle de María, de seis celemines de cabida; Norte, ribazo; Sur, herederos Juan Cendrero; Este, barranco, y Oeste, camino; valorada en ochocientas pesetas.

5.º Otra tierra en Rozas Viejas, sin límites, de seis celemines, y valoración seiscientas pesetas.

6.º Una parcela en Campolauna, de seis celemines de cabida; linda Norte, camino; Sur, Lorenzo Camarero; Este, Las Animas de Salas, y Oeste, Florencia Terrazas; valorada en mil doscientas pesetas.

7.º Un prado en el Arroyo, sin linderos; cabida cuatro celeminas; surca Norte, arroyo; Sur, Honorato Ruiz; Este, Juan Cayo, y Oeste, Hilarión Cámara; valorado en mil doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día 5 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se tendrán en cuenta las siguientes:

1.ª Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas y la subasta se verifica sin suplir aquellos.

2.ª Que deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de los bienes que se subastan.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Que la subasta podrá hacerse a calidad de cederla a un tercero.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de Paz de Villanueva de Carazo, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende y da en Salas de los Infantes, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Comarcal, Modualdo Fernández.—El Secretario (ilegible)

Santo Domingo de la Calzada

Requisitoria

Bartolomé Sánchez (Antonio), de 25 a 30 años de edad, soltero, jornalero, natural o vecino de Valcabado (Zamora), de estatura baja, moreno, gordo, pelo rizado, viste chaqueta azul, pantalón oscuro, calza zapatos de goma; procesado en sumario número 29-1959, por hurto.

Bianco López (Francisco), de unos 17 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Béjar (Salamanca); alto, delgado, moreno, con residencia conocida últimamente, ambas, en Azagra (Navarra).

Y dos individuos, uno de 25 años, rubio, bajo, regordete, pelo rizado, peinado hacia atrás; vestido con buzo azul, y el otro de unos 35 años de edad, alto, moreno, peinado a raya; vestía pantalón gris y chaqueta marrón; uno, parece llamarse Jacinto y el otro, Ricardo.

Por la presente se les cita, llama y emplaza, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado; el primero, para recibirle declaración de inquirir, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, y los otros, para recibirles declaración, y proceder en consecuencia, bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro del plazo fijado, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, se encarga a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad, caso de ser habidos.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, 14 de octubre de 1959.—El Juez de Instrucción.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesiones

Examinado el expediente re-

lativo a lo solicitado formulada por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra (Burgos) de concesión de un aprovechamiento de 4,27 litros de agua por segundo derivados del río Camunosa, afluente del Bañuelos, en término municipal de dicho pueblo, con destino al abastecimiento de aguas del mismo.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes, y elevado el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Espinós Guerrero, fue aprobado técnicamente por O. M. de 4 de mayo de 1959 por sus presupuestos de ejecución por administración y contrata de 3.253.468,31 pesetas y 3.700.022,78 pesetas, respectivamente, autorizando al Servicio para incoar el expediente de información pública simultaneándose con el de concesión de las aguas.

Resultando que sometido el proyecto y la concesión a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos del día 27 de junio último y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, dentro del plazo señalado al efecto, no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando que el Ingeniero encargado del Servicio de Concesiones y Policía de Cauces don Manuel María Jimenez Espuelas, ha emitido su informe en el que propone se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando que el expedien-

te se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de información pública.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra (Burgos) para aprovechar 4,27 litros de agua por segundo, derivados del río Camunosa, afluente del Bañuelos, en su término municipal, con destino al abastecimiento de agua al mismo. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Espinós Guerrero, aprobado técnicamente por O. M. de 4 de mayo de 1959.

Tercera.—La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Cualquier modificación que exija redacción técnica de documentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variación o bien por ampliación posible que se solicite, serán autorizadas por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenes Ministeriales de Obras Públicas de 14 de agosto de 1934 y 8 de marzo de 1935.

Cuarta.—El cruce de las tu-

berías de conducción con las carreteras del Estado, se harán de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para el estudio de abastecimientos de aguas, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del R. D. de 5 de junio de 1924 (Gaceta del 6).

Quinta.—Las obras deberán dar comienzo y deberán ser terminadas en los plazos que se derivan del expediente incoado, en súplica de que por el Ministerio de Obras Públicas se otorgue para este abastecimiento de aguas la subvención solicitada.

Dichas obras habrán de ser realizadas bajo la dirección del personal facultativo de la Confederación Hidrográfica del Duero que designe al efecto el Ingeniero Director de la misma.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—Esta concesión queda sujeta además de a las presentes condiciones, a las relativas sobre disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Se otorga la presente autorización a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y sin que el Ayuntamiento concesionario

pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de una cualquiera de las condiciones impuestas, lleva aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento o peticionario las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1950, se publica la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de primero de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Confederación dentro del plazo de quince (15) días, que señale el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas.

Valladolid, 13 de octubre de 1959.—El Ingeniero Director, Juan Varela.

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

Convocatoria para especialistas de la Armada, inserta en el "Diario Oficial de Marina", número 204, de 1959

Orden Ministerial número

2.616/59.—1.º Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de la Armada con el fin de cubrir 300 plazas de Aprendices, distribuidas en la cuantía que se indica, entre las Especialidades siguientes:

Maniobra	25
Artillería	25
Torpedos	25
Electricidad	25
Electrónica	80
Radiotelegrafía	30
Mecánica	80
Escribientes	10

2.º Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

De generalidad

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire en 10 de enero de 1960.

f) Reunir las condiciones físicas que se exijan.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Específicas.

Poseer una o varias de las siguientes:

h) Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores, expedidos por los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por los Institutos de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondientes a

Los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.

j) Poseer los estudios de aprendizaje o superiores, cursados en Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Estar en posesión de un oficio a las Especialidades que se solicitan.

3.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina al ser declarados "Aptos", una vez terminado un período de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el Cuartel de Instrucción de Cádiz. En las instancias harán constar además la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, y en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en la instancia.

4.º Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito en donde haya varias.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certifica-

do será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento o inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías tamaño 50 por 44 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Títulos ecadémicos, nombramientos o certificaciones profesionales, según los casos, en los que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento o la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

5.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso.

g) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes

para hacer constar los méritos que en ellos concurran.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevarán implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entreda en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 15 de noviembre de 1959, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7.º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz precisamente el día 11 de enero de 1960, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre Aritmética y Geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general para su clasificación en "Aptos" y "No aptos".

9.º Los Especialistas declarados "Aptos" y físicamente útiles quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados "No aptos" serán pasaportados para los puntos de procedencia.

10.º Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscriptos en la Armada.

11. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de seis meses, divididos en dos trimestres. El primer trimestre, dedicado a la instrucción, y el segundo a la ambientación.

12.—Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) Los Marineros procedentes del reclutamiento forzoso, pertenecientes a las dotaciones de buques y dependencias que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su pericia:

Las solicitudes, con copia certificada de la Libreta de reconocimiento médico e informe, lo más amplio posible, sobre los extremos antes indicados, serán cursadas por las Autoridades jurisdiccionales de merecer su aprobación, al Almirante Jefe del Servicio de Personal para, una vez tomada nota, enviarlas a la Jefatura de Instrucción.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 1.º de abril de 1960.

En dicho Cuartel serán examinados y seleccionados, con los demás admitidos al concurso, para cubrir los cupos señalados para cada Especialidad. Los declarados "Aptos" se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

b) Los Marineros pertenecientes al primer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1960, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas directamente a la Jefatura de

Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados, dando cuenta al Servicio de Personal, que ordenará la inscripción de los seleccionados al Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez superado el período de instrucción.

Los declarados "Aptos" se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

13. El personal de Especialistas formará Brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

14. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el período completo de seis meses, los declarados "Aptos" firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso, saliendo del Cuartel con la categoría de Marineros Especialistas, para disfrutar un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

15. Una vez en el Cuartel podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando consentimiento paterno, en su caso.

16. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos alumnos.

17. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos segundos Especialistas serán promovidos automáticamente a Cabos primeros, mediante las con-

diciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial núm. 3185/58 (D. O. número 261).

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plazas les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

20. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros de las distintas Especialidades podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Brigadas, Alférez y Teniente, pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocan anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Madrid, 3 de agosto de 1959.
—Abarzuza.

Excmos. Sres...
Sres....

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas, conejos, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos